

**U. A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 218**

**(31 de julio de 2023)**

Por la cual se prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 modificado por la Resolución 193 de 2020, para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación, correspondiente al periodo abril - junio de 2023.

**EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4º del Decreto No. 143 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Resolución 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución 461 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que mediante el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016, modificado por la Resolución 193 de 2020, se establecen los plazos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación (CGN), por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país, lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN, en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece que son deberes de todo servidor público: "Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes".

Que el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución 356 de 2022, establece que los informes financieros y contables se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al trimestre informado, abril - junio de 2023, fecha límite de publicación 31 de julio de 2023.



Continuación de la Resolución No. 218 del 31 de julio de 2023 "Por la cual se prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 modificado por la Resolución 193 de 2020, para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación, correspondiente al periodo abril - junio de 2023."

Que la CGN recibió solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del RCP para el envío y reporte de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo abril - junio de 2023, en las que manifiestan problemas informáticos, operativos y/o administrativos, que impiden su cumplimiento oportuno.

Que, de acuerdo con los análisis realizados de las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo abril - junio de 2023, y considerando la materialidad e impacto en el Balance General Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN.

Que el parágrafo 2º del artículo 16 de la Resolución 706 de 2016, establece que se otorgarán prórrogas cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016, para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo abril - junio de 2023, para las siguientes entidades de gobierno:

Código	Entidad	Sector	Plazo
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	Nacional	15/08/2023
923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	Nacional	10/08/2023
11100000	Ministerio de Defensa Nacional	Nacional	10/08/2023
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nacional	15/08/2023

**ARTÍCULO 2º.** Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016, para la presentación de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo abril - junio de 2023, para las siguientes empresas:

Código	Entidad	Sector	Plazo
31400000	Ecopetrol S.A. (ECOPETROL S.A)	Nacional	15/08/2023
923272998	Grupo Bicentenario S.A.S.	Nacional	15/08/2023
923272000	Refinería de Cartagena S.A.S	Nacional	15/08/2023

*[Handwritten signatures and initials]*

Continuación de la Resolución No. 218 del 31 de julio de 2023 "Por la cual se prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 modificado por la Resolución 193 de 2020, para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación, correspondiente al periodo abril - junio de 2023."

**ARTÍCULO 3º.** Prorrogar el plazo indicado en el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución 356 de 2022, para la publicación de los informes financieros y contables del trimestre, abril - junio de 2023, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2023, para las entidades relacionadas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2023.

  
**MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS**  
Contador General de la Nación

Proyectó: Blanca Ofelia Martínez Martínez/Julián Andrés Noguera O.  
Revisó: Juan Camilo Santamaría Herrera / Edgar Arturo Díaz Vinasco